

RADICADO No. 68547400300220210164800 antes 2020-0333
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TAXSUR SA
DEMANDADOS: JAROL JHOBANY NARVAEZ SUAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

Piedecuesta, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la petición que eleva el apoderado de la parte actora, es menester destacar que el presente proceso fue remitido por competencia funcional por el par **Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta**, otrora **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento**, en obediencia de los **Acuerdos No. PCSJA20-11652 y CSJSAA21-11 del 28 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021** respectivamente y que fueran emanados por la Sala Administrativa del CSJ; dicho lo anterior, este Juzgado continuará con el trámite concatenado en materia civil que le corresponda, así mismo se le asignará en adelante el radicado **68547400300220210164800**.

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **TAXSUR SA** a través de apoderada judicial, en contra de **JAROL JHOBANY NARVAEZ SUAREZ**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Examinada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (CERTIFICADO DE DEUDA) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos, 430 y 431 por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, conforme a lo decantado en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de **JAROL JHOBANY NARVAEZ SUAREZ** y a favor de **TAXSUR SA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

CUOTAS DE ADINISTRACION	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
MARZO DE 2017	\$70.026	01 DE ABRIL DE 2017
ABRIL DE 2017	\$79.000	01 DE MAYO DE 2017
MAYO DE 2017	\$79.000	01 DE JUNIO DE 2017
JUNIO DE 2017	\$79.000	01 DE JULIO DE 2017
JULIO DE 2017	\$79.000	01 DE AGOSTO DE 2017
AGOSTO DE 2017	\$79.000	01 DE SEPTIEMBRE DE 2017
SEPTIEMBRE DE 2017	\$79.000	01 DE OCTUBRE DE 2017

OCTUBRE DE 2017	\$79.000	01 DE NOVIEMBRE DE 2017
NOVIEMBRE DE 2017	\$79.000	01 DE DICIEMBRE DE 2017
DICIEMBRE DE 2017	\$79.000	01 DE ENERO DE 2018
ENERO DE 2018	\$79.000	01 DE FEBRERO DE 2018
FEBRERO DE 2018	\$79.000	01 DE MARZO DE 2018
MARZO DE 2018	\$79.000	01 DE ABRIL DE 2018
ABRIL DE 2018	\$84.000	01 DE MAYO DE 2018
MAYO DE 2018	\$84.000	01 DE JUNIO DE 2018
JUNIO DE 2018	\$84.000	01 DE JULIO DE 2018
JULIO DE 2018	\$84.000	01 DE AGOSTO DE 2018
AGOSTO 2018	\$84.000	01 DE SEPTIEMBRE DE 2018
SEPTIEMBRE 2018	\$84.000	01 DE OCTUBRE DE 2018
OCTUBRE 2018	\$84.000	01 DE NOVIEMBRE DE 2018
NOVIEMBRE 2018	\$84.000	01 DE DICIEMBRE DE 2018
DICIEMBRE 2018	\$84.000	01 DE ENERO DE 2019
ENERO 2019	\$84.000	01 DE FEBRERO DE 2019
FEBRERO 2019	\$89.000	01 DE MARZO DE 2019
MARZO 2019	\$89.000	01 DE ABRIL DE 2019
ABRIL 2019	\$89.000	01 DE MAYO DE 2019
MAYO 2019	\$89.000	01 DE JUNIO DE 2019
JUNIO 2019	\$89.000	01 DE JULIO DE 2019
JULIO 2019	\$89.000	01 DE AGOSTO DE 2019
AGOSTO 2019	\$89.000	01 DE SEPTIEMBRE DE 2019
SEPTIEMBRE 2019	\$89.000	01 DE OCTUBRE DE 2019
OCTUBRE 2019	\$89.000	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
NOVIEMBRE 2019	\$89.000	01 DE DICIEMBRE DE 2019
DICIEMBRE 2019	\$89.000	01 DE ENERO DE 2020

1.1 Más intereses de mora sobre el valor del canon perseguido, liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente descritas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el canon 8 del decreto legislativo 806 de 2020, y adviértasele al ejecutado que cuentan con el término de cinco (5)

días para pagar la obligación cobrada y de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios.

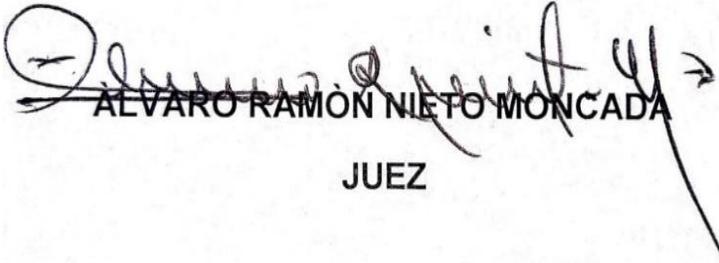
CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

QUINTO: Requiérase a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el titulo valor (pagare) objeto de cobro en la presente ejecución, y lo exhiba, allegue a este despacho judicial en el evento que así lo ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de las partes.

SEXTO: RECONOCER al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GURIAN** portador de la tarjeta profesional No. 147.006 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

ELABORÓ: RAB

RADICADO No. 68547400300220210164800 antes 2020-0333
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TAXSUR SA
DEMANDADOS: JAROL JHOBANY NARVAEZ SUAREZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

Antes

(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021

Piedecuesta, junio dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho del señor Juez paso el presente proceso para lo que se sirva proveer, informando que se han decretado **MEDIDAS CAUTELARES**, con ocasión a que las mismas poseen reserva legal en virtud de lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**, por lo que se procederá con la publicación únicamente de esta constancia secretarial y se realizará el envío de copia del auto y de los oficios a la parte demandante para los fines pertinentes.-



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO

Secretario

ELABORÓ: RAB